



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 780

**Quito, miércoles 20 de
febrero de 2019**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

SUMARIO:

Págs.

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

76 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cascales: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible. .** 2

- **Cantón Cascales: Sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos hacia el GADM.....** 61

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CASCALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el

numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; en concordancia a lo establecido en los Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la

exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el inciso segundo del Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto y quinto del mencionado Art. 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104,

permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en el PDOT cantonal se han identificado y determinado, las áreas relacionadas con la conservación tales como área de conservación estricta, área de conservación activa de uso forestal, área rural de producción agropecuaria con vocación al turismo comunitario, área de producción agrícola para impulsar la producción de forma sostenible, área de producción agrícola con conservación natural y cultural, como sitios prioritarios de conservación, razón por la que debería contar con una categoría de protección jurídica.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques húmedos tropicales, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CASCALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Cascales.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques nublados, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Cascales.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS)** a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio mediante una Ordenanza, en

concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cascales y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5.-Objeto.-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Zonificación Específica, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cascales y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes,

inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- e) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- g) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- j) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Cascales, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a la **Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica** o quién haga sus veces, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en

el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación y Reconocimiento.- Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Cascales crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: Bloque 1; Bloque 2; Bloque 3; Bloque 4; Bloque 5; y Bloque 6, pertenecientes a la jurisdicción territorial del cantón Cascales, en la provincia de Sucumbíos.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el Anexo 1 que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Cascales.

Art. 9.- Ubicación y superficie.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloque 1; Bloque 2; Bloque 3; Bloque 4; Bloque 5; y Bloque 6, se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 2: "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Cascales", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza. Sin embargo, cada una de ellas se enmarca en las siguientes coordenadas referenciales:

Límites:

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 1

NORTE.- Se parte de la coordenada (234388 m X, 10024554 m Y), en la intersección entre el límite de la Reserva Cofán – Bermejo y los límites cantonales entre Gonzalo Pizarro y Cascales, con dirección ESTE por el límite de la Reserva Ecológica Cofán – Bermejo, hasta la intersección entre el límite de la Reserva Ecológica Cofán – Bermejo y los límites cantonales entre Cascales y Lago Agrio en la coordenada (257798 m X, 10031736 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (266507 m X, 10009591 m Y) en la intersección de la Vía Quito – Lago Agrio, con el límite cantonal de Cascales,

con dirección OESTE por la vía Lago – Quito hasta la coordenada (264941 m X 10009411 m Y), por el límite del área urbana de la parroquia Sevilla hasta la coordenada (261742 m X 10009421 m Y), con dirección OESTE por la vía Lago – Quito hasta la coordenada (255598 m X, 10009370 m Y), por el límite del área urbana de El Dorado de Cascales hasta la coordenada (251871 m X, 10008175 m Y), con dirección Norte – Oeste por la vía Lago – Quito hasta la coordenada (246267 m X, 10009094 m Y), en la intersección con el límite cantonal de Cascales.

ESTE.- Se parte de la coordenada (257798 m X, 10031736 m Y) con dirección Sur por el límite entre los cantones Cascales y Lago Agrio hasta la coordenada (266507 m X, 10009591 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (246267 m X, 10009094 m Y), con dirección Norte por el límite cantonal entre Cascales y Gonzalo Pizarro hasta la coordenada (234388 m X, 10024554 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	234388,29	10024554,99
2	236867,19	10023884,19
3	237438,68	10026593,52
4	241854,58	10027781,51
5	245876,25	10026858,12
6	246817,95	10025421,72
7	252140,93	10026234,58
8	254942,22	10027937,87
9	255708,11	10027241,62
10	257798,88	10031736,32
11	260619,82	10031636,04
12	260304,98	10029363,18
13	259413,98	10028894,68
14	256470,45	10023654,48
15	262336,77	10023613,11
16	262331,22	10021798,06
17	265354,23	10021546,61
18	265243,60	10019522,65
19	265615,17	10019513,57
20	265680,01	10017414,63
21	265977,73	10017399,94
22	265978,15	10015435,68
23	266055,65	10015382,55
24	266062,80	10013490,26
25	266233,20	10013492,09

26	266254,94	10011532,11
27	266512,68	10011525,00
28	266507,84	10009594,27
29	264941,92	10009411,75
30	264920,11	10009697,17
31	264778,74	10010137,24
32	264467,90	10010569,87
33	264032,26	10010876,46
34	263661,05	10011000,86
35	263365,52	10011032,72
36	262931,71	10010979,37
37	262300,43	10010647,46
38	261943,65	10010210,41
39	261742,19	10009421,27
40	255598,32	10009370,32
41	255607,95	10009574,03
42	255376,91	10009958,71
43	255113,49	10010241,44
44	254707,78	10010519,51
45	254399,64	10010647,54
46	254192,28	10010701,99
47	253670,09	10010739,67
48	253016,85	10010588,22
49	252588,41	10010342,81
50	252308,01	10010083,69
51	251989,26	10009615,76
52	251812,62	10009050,52
53	251792,92	10008615,94
54	251871,22	10008175,14
55	251575,82	10008024,82
56	250622,23	10008163,07
57	247784,85	10008538,17
58	246636,72	10009337,20
59	246340,03	10009099,50
60	246267,91	10009094,85
61	244953,82	10009497,45
62	243539,66	10010698,65
63	242502,82	10011301,52
64	241598,31	10012056,84
65	240298,92	10013279,72

66	237778,07	10015444,20
67	235886,61	10018543,21
68	234880,89	10020271,50
69	233691,47	10020914,59
70	233456,79	10021702,46

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 2

NORTE.- Se parte en la coordenada (247912 m X, 10006920 m Y) con dirección Norte – Este hasta la coordenada (248846 m X, 10008093 m Y), con dirección Sur – Este en aproximadamente 500 m hasta la coordenada (249284 m X, 10007897m Y).

SUR.- Se parte desde la coordenada (253340 m X, 9999603 m Y), con dirección Oeste en aproximadamente 2700 hasta la coordenada (250931 m X, 9999525 m Y), con dirección Sur – Este en aproximadamente 2300 m hasta la coordenada (249861 m X, 9997907 m Y), con dirección Nor – Oeste en aproximadamente 4000 m hasta la coordenada (246643 m X, 9998952 m Y).

ESTE.- Se parte de la coordenada (249284 m X, 10007897m Y) con dirección Sur en aproximadamente 1200 m hasta la coordenada (248875 m X, 10006965 m Y), con dirección Sur por la carretera hasta la coordenada (250108 m X, 10002802 m Y), con dirección Sur en aproximadamente 600 m hasta la coordenada (250465 m X, 10002332 m Y), con dirección Nor – Este en aproximadamente 2300 m hasta la coordenada (252332 m X, 10003632 m Y), con dirección Sur – Oeste en aproximadamente 5000 m hasta la coordenada (251268 m X, 10000361 m Y), con dirección Este en 2210 m aproximadamente hasta la coordenada (253340 m X, 9999603 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (246643 m X, 9998952 m Y), con dirección Norte por el límite cantonal entre Cascales y Gonzalo Pizarro en 11 500 m aproximadamente hasta la coordenada (247912 m X, 10006920 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	247912,90	10006920,64
2	248238,47	10006995,55
3	248548,05	10007318,73
4	248630,72	10007594,47
5	248799,78	10007858,00
6	248779,95	10007992,89

7	248846,08	10008094,00
8	249174,80	10008019,65
9	249284,72	10007897,74
10	249288,86	10007360,82
11	248875,29	10006965,44
12	249277,24	10006581,05
13	249297,57	10006250,35
14	249313,41	10005464,68
15	249907,81	10004825,04
16	250174,39	10004361,54

Continuación...

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
17	250138,36	10003713,91
18	250108,01	10002802,83
19	250465,33	10002332,91
20	251327,20	10002679,22
21	251803,44	10003420,15
22	252173,86	10003658,79
23	252332,57	10003632,81
24	252438,40	10003261,34
25	252398,71	10002995,60
26	252280,90	10002930,76
27	252102,68	10002697,71
28	252089,45	10002591,85
29	251819,36	10002567,68
30	251613,34	10002392,94
31	252041,27	10001885,65
32	252057,12	10001774,81
33	251581,59	10001283,52
34	251676,70	10000872,10
35	251910,52	10000704,00
36	251291,03	10000733,28
37	251268,47	10000361,93
38	252344,84	10000311,06
39	252690,99	9999809,62
40	252944,62	9999889,50
41	253245,81	9999857,55
42	253340,80	9999603,91
43	253166,49	9999318,33
44	252564,23	9999239,44

45	251660,84	9999571,95
46	250931,74	9999525,02
47	250313,62	9999128,57
48	250281,98	9998842,97
49	250377,04	9998351,66
50	250139,32	9997955,21
51	249861,78	9997907,31
52	249702,00	9998117,00
53	249626,00	9998415,00
54	249119,00	9998633,00
55	248700,00	9998733,00
56	248244,00	9999030,00
57	247678,74	9999055,44
58	246643,00	9998952,00
59	246624,33	9999097,09
60	246713,82	9999216,08
61	246845,60	9999557,02
62	246849,14	9999748,36
63	246796,35	9999856,82
64	246632,20	10000000,00
65	246521,20	10000115,18
66	246521,17	10000160,65
67	246539,05	10000312,86
68	246868,04	10000664,80
69	247102,67	10000904,53
70	247115,42	10000997,62
71	246924,15	10001026,95
72	247390,25	10001384,34
73	247726,89	10001261,93
74	247892,67	10001486,36
75	248034,45	10001320,28
76	248280,32	10001383,07
77	248351,33	10001694,27
78	248471,59	10001486,36
79	248639,07	10001523,82
80	248638,64	10001738,84
81	249004,61	10002097,16
82	248998,23	10002237,43
83	249128,30	10002370,04
84	249053,27	10002583,46
85	249051,99	10002858,90

86	248717,26	10002931,58
87	248568,60	10003230,88
88	248533,56	10005223,55
89	247279,47	10005181,45
90	247167,89	10005458,16
91	247379,57	10005728,49
92	247376,23	10005957,41
93	247566,00	10006165,63
94	247692,69	10006297,51
95	247848,55	10006607,92

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 3

NORTE.- Se parte de la coordenada (253752 m X, 10005737 m Y) con dirección Este en 5300 m aproximadamente hasta la coordenada (258550 m X, 10006338 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (271136 m X, 10002234 m Y), con dirección Sur – Oeste en 3130 m aproximadamente hasta la coordenada (269583 m X, 9999873 m Y), con dirección Este en aproximadamente 1000 m hasta la coordenada (270565 m X, 9999904 m Y), con dirección Sur – Oeste en aproximadamente 8150 m hasta la coordenada (264243 m X, 9995594 m Y), con dirección Sur – Este en 4000 m aproximadamente (267096 m X, 9993218 m Y), con dirección Oeste en 9000 m aproximadamente hasta la coordenada (259521 m X, 9993312 m Y), con dirección Norte en 4900 m aproximadamente hasta la coordenada (259646 m X, 9996131 m Y), con dirección Oeste por la vía hasta la coordenada (255162 m X, 9994921 m Y) hasta su intersección con otra vía.

ESTE.- Se parte desde la coordenada (258550 m X, 10006338 m Y), con dirección Sur – Este en 5800 m aproximadamente hasta la coordenada (263010 m X, 10002695 m Y), con dirección Sur – Oeste en 3500 m aproximadamente hasta la coordenada (261704 m X, 9999489 m Y), con dirección Este en 12 600 m aproximadamente hasta la coordenada (271136 m X, 10002234 m Y).

OESTE.- Se parte desde la coordenada (255162 m X, 9994921 m Y), con dirección Norte por la vía en 10 530 m aproximadamente hasta la intersección con otra vía en la coordenada (253061 m X, 10004287 m Y), con dirección Nor

– Este por la vía en 2 000 m aproximadamente hasta la coordenada (253752 m X, 10005737 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	253061,7688	10004287,66
2	253752,779	10005737,2
3	255703,7426	10005486,83
4	256255,4183	10005532,57
5	256810,1464	10005768,94
6	258550,7406	10006338,86
7	260055,8118	10005233,19
8	263010,526	10002695,32
9	261954,5991	10001486,92
10	261704,5885	9999489,784
11	262564,0223	9999857,532
12	264095,3171	9999445,201
13	265432,1667	9999841,554
14	266652,2899	10001504,77
15	268619,4195	10003221,86
16	268887,2312	10003115,88
17	268897,801	10002796,14
18	269066,9206	10002782,93
19	269130,3405	10003179,3
20	269214,1794	10003253,53
21	269520,2535	10003247,69
22	269566,5984	10003227,88
23	269579,5647	10002922,98
24	269813,6705	10003122,24
25	270122,2783	10002550,68
26	270011,4031	10001790,18
27	270867,0025	10002234,12
28	271136,3469	10002234,11
29	271117,8388	10001990,7
30	271190,3472	10001611,1
31	270676,7889	10000871,76
32	269646,9369	10000268,81
33	269583,5497	9999873,219
34	270169,7919	9999952,084
35	270565,9203	9999904,167
36	270201,4983	9998842,996
37	269234,9869	9998146,168
38	268537,8957	9997242,68

39	266747,4447	9996513,813
40	266588,9675	9996339,402
41	266636,5301	9995484,434
42	266335,5237	9995262,183
43	266145,8086	9995234,848
44	266133,4098	9995292,502
45	266046,9741	9995340,72
46	265980,3766	9995226,042
47	265701,6931	9995372,952
48	265004,4095	9996276,416
49	264640,0123	9996196,526
50	264243,8861	9995594,485
51	264291,4551	9995293,979
52	264925,3301	9994802,833
53	266652,5415	9993978,353
54	267096,2507	9993218,671
55	266937,8859	9992711,504
56	266462,5235	9992457,871
57	264671,9581	9992679,292
58	264212,4913	9992409,678
59	263943,1795	9991918,444
60	263642,1143	9991855,507
61	263356,8741	9991966,29
62	262406,1039	9991870,321
63	261645,4501	9992298,541
64	260472,0254	9992377,515
65	260013,1795	9992535,969
66	259521,8605	9993312,695
67	259585,1605	9993962,35
68	259490,0751	9994120,446
69	259125,5555	9994363,036
70	258808,6275	9995102,582
71	258998,6971	9995293,243
72	259204,7547	9995293,259
73	259410,7311	9995213,742
74	259648,4869	9994770,104
75	260028,7481	9995499,342
76	259854,4279	9995943,637
77	259646,5002	9996131,48
78	259407,5054	9996031,329
79	258522,8596	9995977,673
80	257634,3216	9995949,639

81	255304,0228	9995064,323
82	255162	9994921
83	254971	9995119
84	255130	9995449
85	255034	9997913
86	254457	9998947
87	254445,5854	10000513,74
88	254413,9999	10000579
89	254492,3614	10001032,66
90	254326,4506	10001120,9
91	254134	10001802
92	254057	10001976
93	254141	10002164
94	254068,1796	10002554,46
95	254082	10002640
96	254231,7373	10002835,68
97	254161,6858	10003004,55
98	253857	10003273
99	253901	10003391
100	253901	10003662
101	253815,3825	10003806,65
102	253643	10003874
103	253489,6619	10004146,5
104	253363,9999	10004296

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 4 (AIH CASCALES)

NORTE.- Se parte desde la coordenada (253679 m X, 10009113 m Y) con dirección Sur – Este en 62 m aproximadamente hasta la coordenada (253731 m X, 10009079 m Y), con dirección Nor – Este en 145 m aproximadamente hasta la coordenada (253873 m X, 10009104 m Y), con dirección Nor – Este en 100 m aproximadamente hasta la coordenada (253872 m X, 10009203 m Y), con dirección Sur – Este en 150 m aproximadamente hasta la coordenada (253993 m X, 10009175 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (254048 m X, 10009075 m Y), con dirección Sur – Oeste en 90 m aproximadamente hasta la coordenada (253993 m X, 10009015 m Y), con dirección Sur – Este en 330 m aproximadamente hasta la coordenada (253683 m X, 10008929 m Y).

ESTE.- Se parte de la coordenada (253993 m X, 10009175 m Y) con dirección Sur – Este en 115 m aproximadamente hasta la coordenada (254048 m X, 10009075 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (253683 m X, 10008929 m Y) con dirección Nor – Este en 185 m aproximadamente hasta la coordenada (253679 m X, 10009113 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	253679,55	10009113,25
2	253731,31	10009079,44
3	253873,54	10009104,00
4	253872,68	10009203,64
5	253921,39	10009155,79
6	253955,34	10009153,97
7	253993,96	10009175,89
8	254048,39	10009075,63
9	254046,74	10009060,22
10	253993,99	10009015,38
11	253683,18	10008929,83

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S

BLOQUE 5 (AIH EL POZO LAS DELICIAS)

NORTE.- Se parte de la coordenada (254033 m X, 10008384 m Y), con dirección Nor – Este hasta la coordenada (254220 m X, 10008665 m Y), con dirección Sur – Este hasta la coordenada (254539 m X, 10008600 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (254539 m X, 10008600 m Y), con dirección Sur – Oeste hasta la coordenada (254419 m X, 10008424 m Y), con dirección Sur – Este hasta la coordenada (254322 m X, 10008336 m Y), con dirección Nor – Oeste hasta la coordenada (254082 m X, 10008328 m Y), con dirección Nor – Oeste hasta la coordenada (254033 m X, 10008384 m Y).

ESTE.- Con la coordenada (254539 m X, 10008600 m Y).

OESTE.- Con la coordenada (254033 m X, 10008384 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	254033,04	10008384,48
2	254220,90	10008665,60
3	254539,40	10008600,46
4	254419,33	10008424,16
5	254322,10	10008336,19
6	254082,65	10008328,25

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S

BLOQUE 6 (SEVILLA)

NORTE.- Se parte en la coordenada (263556 m X, 10009532 m Y) con dirección Nor – Este hasta la coordenada (263592 m X, 10009573 m Y) con dirección Nor – Este hasta la coordenada (263687 m X, 10009594 m Y).

SUR.- Con la coordenada (263650 m X, 10009452 m Y).

ESTE.- Se parte de la coordenada (263687 m X, 10009594 m Y) con dirección Sur – Oeste hasta la coordenada (263650 m X, 10009452 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (263650 m X, 10009452 m Y) con dirección Nor – Oeste hasta la coordenada (263556 m X, 10009532 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	263556,95	10009532,64
2	263592,93	10009573,91
3	263687,12	10009594,02
4	263650,08	10009452,20

Superficies:

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible **BLOQUE 1** es de Cuarenta y cinco mil quinientas ochenta punto veintinueve hectáreas (45580.21 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible **BLOQUE 2** es de Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto ochenta y cuatro hectáreas (2484.84 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible **BLOQUE 3** es de Trece mil cuatrocientos treinta y siete punto setenta y uno hectáreas (13437.71 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible **BLOQUE 4 (AIH CASCALES)** es de Cinco punto cero ocho hectáreas (5.08 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible **BLOQUE 5 (AIH EL POZO LAS DELICIAS)** es de Once punto cuarenta y cinco hectáreas (11.45 ha).

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible **BLOQUE 6 (SEVILLA)** es de Uno punto treinta y dos hectáreas (1.32ha).

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloque 1; Bloque 2; Bloque 3; Bloque 4; Bloque 5; y Bloque 6, se conservarán, recuperarán y manejarán los ecosistemas frágiles y amenazados que se detallan a continuación:

Bosque Siempre verde de Tierras Bajas del Aguarico – Putumayo – Caquetá; Bosque Siempre verde de Tierras Bajas del Napo – Curaray; Bosque Siempre verde Piemontano del Norte de la Cordillera de los Andes.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Cascales, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas,

interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cascales.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde /Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cascales; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través de los técnicos de la Dirección

de Gestión Ambiental.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Cascales, realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde/Alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde/ Alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en el plazo de 8 días a partir de la creación u reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Cascales;

- b) Registro Forestal del Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales, con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Lagos. - Los lagos son generalmente de agua dulce desembocando en aguas pluviales, subterráneas y ríos o viceversa. no se agotan gracias al intercambio de agua con otras masas de aguas como los ríos.

Lagunas. - las lagunas son aguas estancadas que se alimentan de otros ríos o arroyos. no pueden desaguar puesto que sus aguas quedan estancadas.

Art. 21.- Es obligatorio que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Gestión Ambiental realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio

nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- i) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Dirección de Gestión Ambiental de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en

- calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.
- b) En Territorios Comunales se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
 - c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
 - d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.
 - e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
 - f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la

conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- √ Conservación y preservación estricta.
- √ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- √ Investigación científica.
- √ Prevención de incendios forestales.
- √ Señalización, control y vigilancia.
- √ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- √ Conservación y preservación estricta.
- √ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- √ Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- √ Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- √ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- √ Cercados para regeneración natural.
- √ Investigación científica y monitoreo.
- √ Prevención de incendios forestales.
- √ Señalización, control y vigilancia.

- √ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- √ Turismo de bajo impacto, senderismo.
- √ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de sensibles.
- Reforestación con especies exóticas.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema sensible solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- √ Conservación activa.
- √ Reforestación y restauración del ecosistema.
- √ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- √ Plantaciones forestales.
- √ Agricultura.
- √ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- √ Infraestructura para la producción agropecuaria.
- √ Investigación científica y monitoreo.
- √ Prevención de incendios forestales.
- √ Señalización, control y vigilancia.
- √ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- √ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la

fertilización el suelo.

- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas sensibles.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 30.- Administración, manejo y gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a través de la Dirección Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para

consumo humano.

d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE COGESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a. El Alcalde/Alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b. Concejal presidente y representante de la Comisión de Ambiente.
- c. Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d. Director/a de Gestión Ambiental.
- e. Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f. Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión.- El Comité de Cogestión estará presidido por el Alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Cascales, quien tendrá la custodia y responsabilidad de,

sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a. Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b. Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c. Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d. Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e. Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f. Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Dirección de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g. Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua (ACA), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales destinará el 5% de los ingresos propios de la Institucional Municipal.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, destinará recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la

dependencia pertinente.

Art. 38.-Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas naturales.- Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Cascales según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 1.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales (Dólares de los Estados Unidos de América por rango de consumo al mes).

Rango de Consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Pública
• De 0 a 10 m ³	Una sola tasa de 0.10 ctv. Excepto la industrial 0.15 ctvs.			
• De 10 a 20m ³	Una sola tasa de 0.15 ctv. Excepto la industrial 0.20 ctvs.			
• De 20 a 30m ³	Una sola tasa de 0.20 ctv. Excepto la industrial 0.25 ctvs.			
• De 30 a 50m ³	Una sola tasa de 0.25 ctv. Excepto la industrial 0.30 ctvs.			
• De 50 a 100 m ³	Una sola tasa de 0.30 ctv. Excepto la industrial 0.35ctvs.			
• De 100 en adelante	Una sola tasa de 1 dólar			

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde o Alcaldesa de Cascales con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Todas los contratistas de estudios, obras, auditorías y otros actos celebrados con la municipalidad deberán destinar el 1% del monto total del contrato para la subcuenta del fondo ambiental destinada para el efecto. Para poder finiquitar con el contrato deberá presentar a la,

fiscalización o en su defecto al Administrador del Contrato el comprobante de pago para poder dar por terminado el proceso contractual.

- c) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- d) De contribuciones, legados y donaciones;
- e) Otras fuentes

Art. 41. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua.

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal se convertirá en Constituyente de un Fideicomiso Mercantil de Administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS, para lo cual suscribirá el Convenio de Adhesión de considerarlo pertinente.

Art. 43.- La Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso que se creare de ser pertinente; con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso que se creare garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso que se creare serán invertidos en el cantón Cascales según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección Financiera y el concejal presidente de la Comisión de Ambiente del concejo cantonal de Cascales. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Cogestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del

presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso que se creare, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso que se creare será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso que se creare para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Semestralmente la Municipalidad deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Cascales, a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada, y participación comunitaria.

- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que de existir presupuesto se procederá con la contratación de guardabosques, o directamente la gestión del cuidado deberá Planificarse a través de la Unidad de Agua Potable en Conjunto con la Dirección de Ambiente Municipal para realizar monitoreos y controles a través de funcionarios municipales ubicados en las plantas de agua, con las comunidades poseedoras de las vertientes de agua concesionadas, presidentes y comités de Juntas de agua y todos aquellos actores y elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- h) Fortalecimiento de la Dirección de Gestión Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del

Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Anualmente la Dirección de Gestión Ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble,

- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/ Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua (ACA).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua (ACA) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en

una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 5 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 54.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;

- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i. Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones

correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
 - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
 - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
 - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
 - e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales a través de la Dirección Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del

propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62.-En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.-La Dirección Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Ambiental ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.-Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.-En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la

presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas o de fines similares, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Se aclara que conforme lo dispone el último inciso del citado Art. 100 del COOTAD, esta ordenanza deja expedito el camino, para que el Estado adopte los mecanismos necesarios para agilizar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del cantón Cascales, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica. Exceptúa los terrenos de comunas Indígenas, cuya aplicación de esta ordenanza queda suspensa hasta luego de trabajar y aprobar una Zonificación Específica de manera conjunta entre el personal de la Comuna Indígena y el personal del GAD Cantonal de Cascales, quienes emitirán un informe que deberá ser discutido y aprobada en Asamblea General de la Comuna Indígena la misma que deberá ser analizada y de ser aceptada, aprobada. Esta resolución con la aprobación de la Zonificación Específica de la Asamblea General de la Comuna Indígena deberá ser notificada al Alcalde o Alcaldesa mediante oficio, a fin que pueda aplicarse la presente ordenanza.

La zonificación en el territorio de la o las Comunas Indígenas, podrá ser por etapas y será revisada trimestralmente conforme las necesidades más urgentes legalmente justificadas, la misma que una vez discutida y aprobada en el seno de la Asamblea General de la o las Comunas Indígenas, deberá ser notificada al Concejo Cantonal de Cascales para que empiece aplicarse esta ordenanza dentro del espacio territorial aprobado por la o las Comunas,

Indígenas en el cantón Cascales.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloque 1, Bloque 2, Bloque 3, Bloque 4, Bloque 5 y Bloque 6, la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en la "Propuesta para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación de áreas de conservación municipales del Cantón Cascales. Se instruye a la Dirección de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Cascales, para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el Art. 55 y siguientes sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal.

SEXTA. - Una vez aprobada esta ordenanza el Alcalde en el plazo de treinta días si se diera la creación notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Municipal de Cascales, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SEPTIMA. - En un plazo máximo de noventa días, el Órgano Legislativo del GAD Municipal autorizará al Alcalde/ Alcaldesa la suscripción de la Adhesión al contrato de Constitución del Fideicomiso si se diera el caso de que se creare con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 42 y 43 de esta Ordenanza.

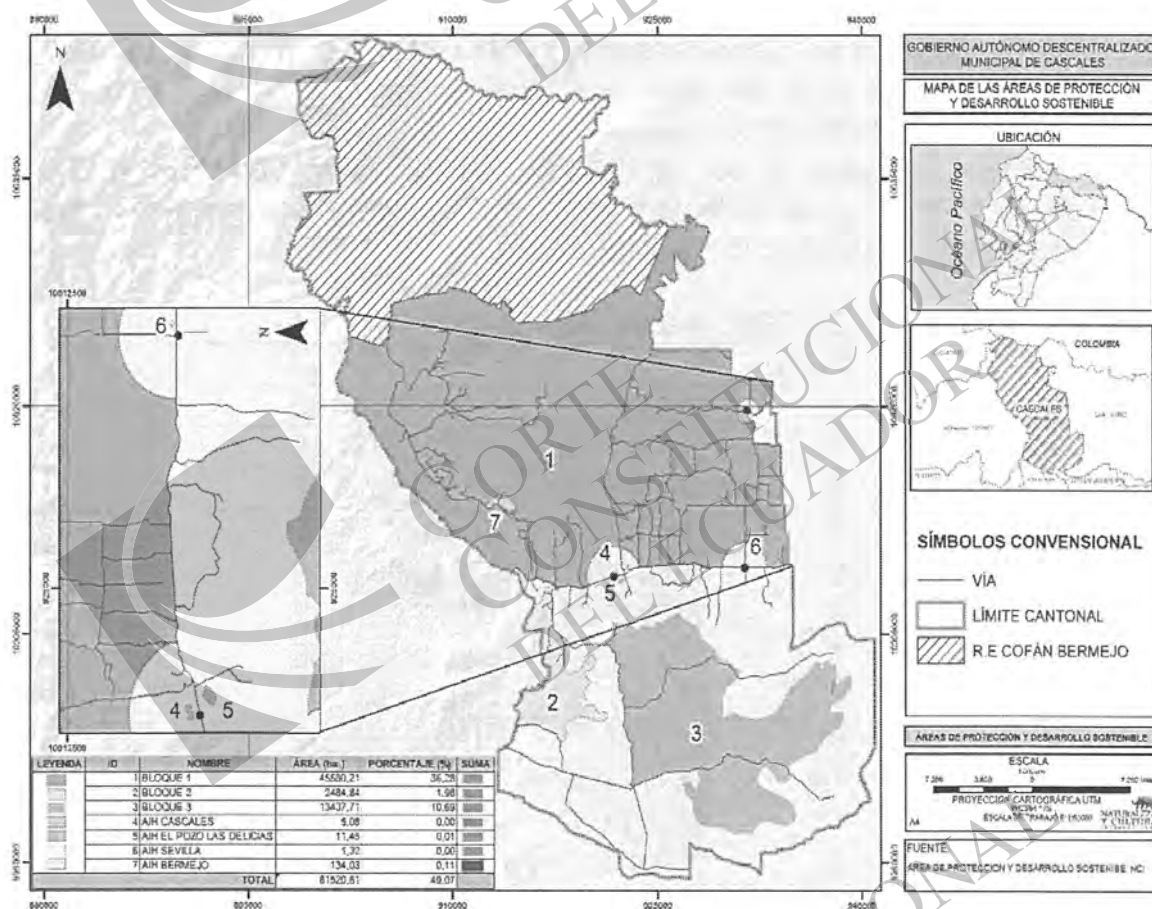
OCTAVA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Cascales, con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

ANEXO 1. MAPA



ANEXO 2. COORDENADAS DETALLADAS DE LAS ACMUS

BLOQUE 1

NORTE.- Se parte de la coordenada (234388 m X, 10024554 m Y), en la intersección entre el límite de la Reserva Cofán – Bermejo y los límites cantonales entre Gonzalo Pizarro y Cascales, con dirección ESTE por el límite de la Reserva Ecológica Cofán – Bermejo, hasta la intersección entre el límite de la Reserva Ecológica Cofán – Bermejo y los límites cantonales entre

Cascales y Lago Agrio en la coordenada (257798 m X, 10031736 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (266507 m X, 10009591 m Y) en la intersección de la Vía Quito – Lago Agrio, con el límite cantonal de Cascales, con dirección OESTE por la vía Lago – Quito hasta la coordenada (264941 m X 10009411 m Y), por el límite del área urbana de la parroquia Sevilla hasta la coordenada (261742 m X 10009421 m Y), con dirección OESTE por la vía Lago – Quito hasta la coordenada (255598 m X, 10009370 m Y), por el límite del área urbana de El Dorado de Cascales hasta la coordenada (251871 m X, 10008175 m Y), con dirección Norte – Oeste por la vía Lago – Quito hasta la coordenada (246267 m X, 10009094 m Y), en la intersección con el límite cantonal de Cascales.

ESTE.- Se parte de la coordenada (257798 m X, 10031736 m Y) con dirección Sur por el límite entre los cantones Cascales y Lago Agrio hasta la coordenada (266507 m X, 10009591 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (246267 m X, 10009094 m Y), con dirección Norte por el límite cantonal entre Cascales y Gonzalo Pizarro hasta la coordenada (234388 m X, 10024554 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	234388,29	10024554,99
2	236867,19	10023884,19
3	237438,68	10026593,52
4	241854,58	10027781,51
5	245876,25	10026858,12
6	246817,95	10025421,72
7	252140,93	10026234,58
8	254942,22	10027937,87
9	255708,11	10027241,62
10	257798,88	10031736,32
11	260619,82	10031636,04
12	260304,98	10029363,18
13	259413,98	10028894,68
14	256470,45	10023654,48
15	262336,77	10023613,11
16	262331,22	10021798,06
17	265354,23	10021546,61
18	265243,60	10019522,65
19	265615,17	10019513,57
20	265680,01	10017414,63
21	265977,73	10017399,94
22	265978,15	10015435,68

23	266055,65	10015382,55
24	266062,80	10013490,26
25	266233,20	10013492,09
26	266254,94	10011532,11
27	266512,68	10011525,00
28	266507,84	10009594,27
29	264941,92	10009411,75
30	264920,11	10009697,17
31	264778,74	10010137,24
32	264467,90	10010569,87
33	264032,26	10010876,46
34	263661,05	10011000,86
35	263365,52	10011032,72
36	262931,71	10010979,37
37	262300,43	10010647,46
38	261943,65	10010210,41
39	261742,19	10009421,27
40	255598,32	10009370,32
41	255607,95	10009574,03
42	255376,91	10009958,71
43	255113,49	10010241,44
44	254707,78	10010519,51
45	254399,64	10010647,54
46	254192,28	10010701,99
47	253670,09	10010739,67
48	253016,85	10010588,22
49	252588,41	10010342,81
50	252308,01	10010083,69
51	251989,26	10009615,76
52	251812,62	10009050,52
53	251792,92	10008615,94
54	251871,22	10008175,14
55	251575,82	10008024,82
56	250622,23	10008163,07
57	247784,85	10008538,17
58	246636,72	10009337,20
59	246340,03	10009099,50
60	246267,91	10009094,85
61	244953,82	10009497,45
62	243539,66	10010698,65

63	242502,82	10011301,52
64	241598,31	10012056,84
65	240298,92	10013279,72
66	237778,07	10015444,20
67	235886,61	10018543,21
68	234880,89	10020271,50
69	233691,47	10020914,59
70	233456,79	10021702,46

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 2

NORTE.- Se parte en la coordenada (247912 m X, 10006920 m Y) con dirección Norte – Este hasta la coordenada (248846 m X, 10008093 m Y), con dirección Sur – Este en aproximadamente 500 m hasta la coordenada (249284 m X, 10007897m Y).

SUR.- Se parte desde la coordenada (253340 m X, 9999603 m Y), con dirección Oeste en aproximadamente 2700 hasta la coordenada (250931 m X, 9999525 m Y), con dirección Sur – Este en aproximadamente 2300 m hasta la coordenada (249861 m X, 9997907 m Y), con dirección Nor – Oeste en aproximadamente 4000 m hasta la coordenada (246643 m X, 9998952 m Y).

ESTE.- Se parte de la coordenada (249284 m X, 10007897m Y) con dirección Sur en aproximadamente 1200 m hasta la coordenada (248875 m X, 10006965 m Y), con dirección Sur por la carretera hasta la coordenada (250108 m X, 10002802 m Y), con dirección Sur en aproximadamente 600 m hasta la coordenada (250465 m X, 10002332 m Y), con dirección Nor – Este en aproximadamente 2300 m hasta la coordenada (252332 m X, 10003632 m Y), con dirección Sur – Oeste en aproximadamente 5000 m hasta la coordenada (251268 m X, 10000361 m Y), con dirección Este en 2210 m aproximadamente hasta la coordenada (253340 m X, 9999603 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (246643 m X, 9998952 m Y), con dirección Norte por el límite cantonal entre Cascales y Gonzalo Pizarro en 11 500 m aproximadamente hasta la coordenada (247912 m X, 10006920 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	247912,90	10006920,64
2	248238,47	10006995,55
3	248548,05	10007318,73

4	248630,72	10007594,47
5	248799,78	10007858,00
6	248779,95	10007992,89
7	248846,08	10008094,00
8	249174,80	10008019,65
9	249284,72	10007897,74
10	249288,86	10007360,82
11	248875,29	10006965,44
12	249277,24	10006581,05
13	249297,57	10006250,35
14	249313,41	10005464,68
15	249907,81	10004825,04
16	250174,39	10004361,54

Continuación...

COORDENADAS 18S WGS84		
Punto	X	Y
17	250138,36	10003713,91
18	250108,01	10002802,83
19	250465,33	10002332,91
20	251327,20	10002679,22
21	251803,44	10003420,15
22	252173,86	10003658,79
23	252332,57	10003632,81
24	252438,40	10003261,34
25	252398,71	10002995,60
26	252280,90	10002930,76
27	252102,68	10002697,71
28	252089,45	10002591,85
29	251819,36	10002567,68
30	251613,34	10002392,94
31	252041,27	10001885,65
32	252057,12	10001774,81
33	251581,59	10001283,52
34	251676,70	10000872,10
35	251910,52	10000704,00
36	251291,03	10000733,28
37	251268,47	10000361,93
38	252344,84	10000311,06
39	252690,99	9999809,62
40	252944,62	9999889,50
41	253245,81	9999857,55,

42	253340,80	9999603,91
43	253166,49	9999318,33
44	252564,23	9999239,44
45	251660,84	9999571,95
46	250931,74	9999525,02
47	250313,62	9999128,57
48	250281,98	9998842,97
49	250377,04	9998351,66
50	250139,32	9997955,21
51	249861,78	9997907,31
52	249702,00	9998117,00
53	249626,00	9998415,00
54	249119,00	9998633,00
55	248700,00	9998733,00
56	248244,00	9999030,00
57	247678,74	9999055,44
58	246643,00	9998952,00
59	246624,33	9999097,09
60	246713,82	9999216,08
61	246845,60	9999557,02
62	246849,14	9999748,36
63	246796,35	9999856,82
64	246632,20	10000000,00
65	246521,20	10000115,18
66	246521,17	10000160,65
67	246539,05	10000312,86
68	246868,04	10000664,80
69	247102,67	10000904,53
70	247115,42	10000997,62
71	246924,15	10001026,95
72	247390,25	10001384,34
73	247726,89	10001261,93
74	247892,67	10001486,36
75	248034,45	10001320,28
76	248280,32	10001383,07
77	248351,33	10001694,27
78	248471,59	10001486,36
79	248639,07	10001523,82
80	248638,64	10001738,84
81	249004,61	10002097,16
82	248998,23	10002237,43

83	249128,30	10002370,04
84	249053,27	10002583,46
85	249051,99	10002858,90
86	248717,26	10002931,58
87	248568,60	10003230,88
88	248533,56	10005223,55
89	247279,47	10005181,45
90	247167,89	10005458,16
91	247379,57	10005728,49
92	247376,23	10005957,41
93	247566,00	10006165,63
94	247692,69	10006297,51
95	247848,55	10006607,92

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 3

NORTE.- Se parte de la coordenada (253752 m X, 10005737 m Y) con dirección Este en 5300 m aproximadamente hasta la coordenada (258550 m X, 10006338 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (271136 m X, 10002234 m Y), con dirección Sur – Oeste en 3130 m aproximadamente hasta la coordenada (269583 m X, 9999873 m Y), con dirección Este en aproximadamente 1000 m hasta la coordenada (270565 m X, 9999904 m Y), con dirección Sur – Oeste en aproximadamente 8150 m hasta la coordenada (264243 m X, 9995594 m Y), con dirección Sur – Este en 4000 m aproximadamente (267096 m X, 9993218 m Y), con dirección Oeste en 9000 m aproximadamente hasta la coordenada (259521 m X, 9993312 m Y), con dirección Norte en 4900 m aproximadamente hasta la coordenada (259646 m X, 9996131 m Y), con dirección Oeste por la vía hasta la coordenada (255162 m X, 9994921 m Y) hasta su intersección con otra vía.

ESTE.- Se parte desde la coordenada (258550 m X, 10006338 m Y), con dirección Sur – Este en 5800 m aproximadamente hasta la coordenada (263010 m X, 10002695 m Y), con dirección Sur – Oeste en 3500 m aproximadamente hasta la coordenada (261704 m X, 9999489 m Y), con dirección Este en 12 600 m aproximadamente hasta la coordenada (271136 m X, 10002234 m Y).

OESTE.- Se parte desde la coordenada (255162 m X, 9994921 m Y), con dirección Norte por la vía en 10 530 m aproximadamente hasta la intersección con otra vía en la coordenada (253061 m X, 10004287 m Y), con dirección Nor – Este por la vía en 2 000 m aproximadamente hasta la coordenada (253752 m X, 10005737 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	253061,7688	10004287,66
2	253752,779	10005737,2
3	255703,7426	10005486,83
4	256255,4183	10005532,57
5	256810,1464	10005768,94
6	258550,7406	10006338,86
7	260055,8118	10005233,19
8	263010,526	10002695,32
9	261954,5991	10001486,92
10	261704,5885	9999489,784
11	262564,0223	9999857,532
12	264095,3171	9999445,201
13	265432,1667	9999841,554
14	266652,2899	10001504,77
15	268619,4195	10003221,86
16	268887,2312	10003115,88
17	268897,801	10002796,14
18	269066,9206	10002782,93
19	269130,3405	10003179,3
20	269214,1794	10003253,53
21	269520,2535	10003247,69
22	269566,5984	10003227,88
23	269579,5647	10002922,98
24	269813,6705	10003122,24
25	270122,2783	10002550,68
26	270011,4031	10001790,18
27	270867,0025	10002234,12
28	271136,3469	10002234,11
29	271117,8388	10001990,7
30	271190,3472	10001611,1
31	270676,7889	10000871,76
32	269646,9369	10000268,81
33	269583,5497	9999873,219
34	270169,7919	9999952,084
35	270565,9203	9999904,167

36	270201,4983	9998842,996
37	269234,9869	9998146,168
38	268537,8957	9997242,68
39	266747,4447	9996513,813
40	266588,9675	9996339,402
41	266636,5301	9995484,434
42	266335,5237	9995262,183
43	266145,8086	9995234,848
44	266133,4098	9995292,502
45	266046,9741	9995340,72
46	265980,3766	9995226,042
47	265701,6931	9995372,952
48	265004,4095	9996276,416
49	264640,0123	9996196,526
50	264243,8861	9995594,485
51	264291,4551	9995293,979
52	264925,3301	9994802,833
53	266652,5415	9993978,353
54	267096,2507	9993218,671
55	266937,8859	9992711,504
56	266462,5235	9992457,871
57	264671,9581	9992679,292
58	264212,4913	9992409,678
59	263943,1795	9991918,444
60	263642,1143	9991855,507
61	263356,8741	9991966,29
62	262406,1039	9991870,321
63	261645,4501	9992298,541
64	260472,0254	9992377,515
65	260013,1795	9992535,969
66	259521,8605	9993312,695
67	259585,1605	9993962,35
68	259490,0751	9994120,446
69	259125,5555	9994363,036
70	258808,6275	9995102,582
71	258998,6971	9995293,243
72	259204,7547	9995293,259
73	259410,7311	9995213,742
74	259648,4869	9994770,104
75	260028,7481	9995499,342
76	259854,4279	9995943,637
77	259646,5002	9996131,48

78	259407,5054	9996031,329
79	258522,8596	9995977,673
80	257634,3216	9995949,639
81	255304,0228	9995064,323
82	255162	9994921
83	254971	9995119
84	255130	9995449
85	255034	9997913
86	254457	9998947
87	254445,5854	10000513,74
88	254413,9999	10000579
89	254492,3614	10001032,66
90	254326,4506	10001120,9
91	254134	10001802
92	254057	10001976
93	254141	10002164
94	254068,1796	10002554,46
95	254082	10002640
96	254231,7373	10002835,68
97	254161,6858	10003004,55
98	253857	10003273
99	253901	10003391
100	253901	10003662
101	253815,3825	10003806,65
102	253643	10003874
103	253489,6619	10004146,5
104	253363,9999	10004296

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S:

BLOQUE 4 (AIH CASCALES)

NORTE.- Se parte desde la coordenada (253679 m X, 10009113 m Y) con dirección Sur – Este en 62 m aproximadamente hasta la coordenada (253731 m X, 10009079 m Y), con dirección Nor – Este en 145 m aproximadamente hasta la coordenada (253873 m X, 10009104 m Y), con dirección Nor – Este en 100 m aproximadamente hasta la coordenada (253872 m X, 10009203 m Y), con dirección Sur – Este en 150 m aproximadamente hasta la coordenada (253993 m X, 10009175 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (254048 m X, 10009075 m Y), con dirección

Sur – Oeste en 90 m aproximadamente hasta la coordenada (253993 m X, 10009015 m Y), con dirección Sur – Este en 330 m aproximadamente hasta la coordenada (253683 m X, 10008929 m Y).

ESTE.- Se parte de la coordenada (253993 m X, 10009175 m Y) con dirección Sur – Este en 115 m aproximadamente hasta la coordenada (254048 m X, 10009075 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (253683 m X, 10008929 m Y) con dirección Nor – Este en 185 m aproximadamente hasta la coordenada (253679 m X, 10009113 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84

Punto	X	Y
1	253679,55	10009113,25
2	253731,31	10009079,44
3	253873,54	10009104,00
4	253872,68	10009203,64
5	253921,39	10009155,79
6	253955,34	10009153,97
7	253993,96	10009175,89
8	254048,39	10009075,63
9	254046,74	10009060,22
10	253993,99	10009015,38
11	253683,18	10008929,83

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S

BLOQUE 5 (AIH EL POZO LAS DELICIAS)

NORTE.- Se parte de la coordenada (254033 m X, 10008384 m Y), con dirección Nor – Este hasta la coordenada (254220 m X, 10008665 m Y), con dirección Sur – Este hasta la coordenada (254539 m X, 10008600 m Y).

SUR.- Se parte de la coordenada (254539 m X, 10008600 m Y), con dirección Sur – Oeste hasta la coordenada (254419 m X, 10008424 m Y), con dirección Sur – Este hasta la coordenada (254322 m X, 10008336 m Y), con dirección Nor – Oeste hasta la coordenada (254082 m X, 10008328 m Y), con dirección Nor – Oeste hasta la coordenada (254033 m X, 10008384 m Y).

ESTE.- Con la coordenada (254539 m X, 10008600 m Y).

OESTE.- Con la coordenada (254033 m X, 10008384 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84		
Punto	X	Y
1	254033,04	10008384,48
2	254220,90	10008665,60
3	254539,40	10008600,46
4	254419,33	10008424,16
5	254322,10	10008336,19
6	254082,65	10008328,25

Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Coordenadas (WGS84) UTM 17 S

BLOQUE 6 (SEVILLA)

NORTE.- Se parte en la coordenada (263556 m X, 10009532 m Y) con dirección Nor – Este hasta la coordenada (263592 m X, 10009573 m Y) con dirección Nor – Este hasta la coordenada (263687 m X, 10009594 m Y).


SUR.- Con la coordenada (263650 m X, 10009452 m Y).

ESTE.- Se parte de la coordenada (263687 m X, 10009594 m Y) con dirección Sur – Oeste hasta la coordenada (263650 m X, 10009452 m Y).

OESTE.- Se parte de la coordenada (263650 m X, 10009452 m Y) con dirección Nor – Oeste hasta la coordenada (263556 m X, 10009532 m Y).

COORDENADAS 18S WGS84		
Punto	X	Y
1	263556,95	10009532,64
2	263592,93	10009573,91
3	263687,12	10009594,02
4	263650,08	10009452,20

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 27 días del mes de noviembre de 2018.



 Jaime Riera
ALCALDE


 Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICO: Que, La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CASCALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE", fue debatido y aprobado por el Concejo Municipal de Cascales en dos sesiones ordinarias, el 19 de junio y el 27 de noviembre del 2018.


Cascales 27 de noviembre del 2018.


Ab. Maritza Barrera

SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. Ejecútese y publíquese. El Dorado de Cascales, 03 de diciembre del 2018.


Jaime Riera

ALCALDE



Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. Jaime Rubén Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.


Maritza Barrera

SECRETARIA DE CONCEJO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CASCALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias”;

Que, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD expresa: “para el pleno ejercicio de las competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”;

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su inciso final dice: “La gestión de los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece que las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son: “....Cuerpos de Bomberos”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice: “Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos;

Que, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención,

protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, fue aprobada el 02 de abril del 2015 y publicada en el Registro Oficial Nro. 545 del 16 de julio de 2015, en base a lo que establecía la normativa legal vigente a esa fecha;

Que, la Disposición única del oficio Nro. SGR-2018-0081-O de fecha 29 de enero de 2018, suscrito por la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla Secretaria de Gestión de Riesgos dispone a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, textualmente lo siguiente “En este contexto, con las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, la jurisprudencia que está determinada y tomando en cuenta la normativa legal expuesta, esta Cartera de Estado –como ente rector en Gestión de Riesgos y del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos– exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, que al emitir las ordenanzas del cual el servicio de prevención de incendios es parte; que en torno al servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, actúen en estricto apego al contenido del marco legal vigente, con la finalidad de evitar las sanciones de Ley por incumplimiento”;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES HACIA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PATRIMONIO

Artículo 1.- Constitución: El Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales con autonomía administrativa, financiera y operativa, patrimonio propio, con personería jurídica propia conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico. El Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Cascales y en los pueblos cercanos serán atendidos por excepción en casos de emergencia.

Artículo 2.- Denominación.- Para todos los efectos legales, la razón social oficial de la entidad será: "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES ", siendo sus siglas "CBCC".

El En todas las presentaciones oficiales, se considerará además como identificación el Escudo respectivo.

Artículo 3.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 4.- Gestión Local.- La gestión del servicio contra incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 5.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de la institución.

Artículo 6.- Misión.- La misión del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, es eminentemente técnica, para salvar vidas y proteger bienes a través de la atención efectiva de emergencias y gestión de riesgos.

Artículo 7.-Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y sus bienes contra el fuego; realizar rescates y salvamentos en tierra y ríos; brindar socorros en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Artículo 8.- Ámbito de Acción.- Su jurisdicción comprende todo el territorio del cantón Cascales, constituido por la ciudad de El Dorado de Cascales y las parroquias rurales; sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional en caso de requerirse.

Artículo 9.- Profesionalización.- El cuerpo de bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanentes, en aplicación al Plan Anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por el Representante Legal.

Artículo 10.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su competencia;
2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
3. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones, y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite.
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencias y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros.
5. Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;
6. Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.
7. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
8. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
9. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en

- el ámbito de su competencia. Su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal;
10. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, entre otros.);
 11. Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
 12. Clausurar locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, entre otros, cuando no cumplan medidas de seguridad o no hayan adquirido el permiso de funcionamiento. Para el levantamiento de la clausura previamente se cumplirá de manera obligatoria con las disposiciones de seguridad dadas por el CBCC, de conformidad al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
 13. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
 14. Ejecutar campañas de reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
 15. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
 16. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;
 17. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos de origen natural o antrópico;
 18. Capacitar y asesorar al personal de fábricas industriales, locales comerciales, centros educativos y en aquellos locales de riesgos de incendios;
 19. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos;
 20. Combatir incendios estructurales, en viviendas, edificios, industrias, locales comerciales, centros educativos, entre otros;
 21. Combatir incendios en infraestructuras industriales en cualquiera de sus etapas; en el transporte, en la minería, en infraestructura petrolera, polvorines, entre otros;
 22. Combatir incendios forestales, en basureros, en rellenos sanitarios, en incendios vehiculares, en incendios producto de fuga de gas licuado de petróleo y de gases contaminantes;
 23. Realizar limpieza de la calzada por combustibles derramados;
 24. Atender derrames de materiales peligrosos;
 25. Prestar servicios de primeros auxilios en cualquier evento adverso que se presente, así como también en acontecimiento de concentración masiva de personas;
 26. Apoyar en rescates acuáticos, en montañas, deslaves, de inundaciones, en vehículos accidentados, alcantarillados, zanjas, acueductos, en estructuras colapsadas;
 27. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
 28. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección,

- socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU911;
- 29. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos; y,
- 30. Las demás que estén establecidas en la Ley.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- La Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
Bombero 1º.		

Artículo 12.- Comité de Administración y Planificación.- Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, y estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - b) El servidor (a) responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales y de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
 - c) El concejal/a designado por el Concejo Municipal;
 - d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Cascales.
- Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponden al Comité de Administración y Planificación:

- 1. Aprobar la Planificación Estratégica Institucional -PEI, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 14.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario, según lo determina el Art. 283 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 15.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, del Comité de Administración y Planificación, y demás leyes conexas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario para el cabal desempeño de sus funciones.

El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, será elegido mediante una terna de candidatos propuesto por el Comité de Administración y Planificación, la misma que estará integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales.

Artículo 17.- Deberes y Atribuciones del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.- El jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b. Rendir caución y declaración juramentada de bienes al posesionarse como Jefe;
- c. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de

- Administración y Planificación;
- d. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional;
 - e. Realizar autogestión para el mejoramiento de la Institución;
 - f. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación del Consejo Cantonal de ser el caso;
 - g. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría o práctica dentro y fuera del país ;
 - h. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
 - i. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
 - j. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras;
 - k. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
 - l. Representar a la entidad en los actos sociales y oficiales;
 - m. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlos al seno del Comité de Administración y Planificación;
 - n. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales y resolverlas;
 - o. Exigir de los organismos de recaudación de impuestos y tasas, la entrega oportuna de los fondos recaudados pertenecientes al Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales; y,
 - p. Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para los Jefes de Cuerpo de Bomberos y demás leyes y ordenanzas municipales.

CAPITULO III

ESTRUCTURA OPERATIVA.

Artículo 18.- Nivel Técnico Operativo.- Lo conforman todos los servidores y servidoras del área operativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales estará dirigido por el Subjefe de bomberos, quien será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará el personal, según las necesidades institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 19.- Del Subjefe de Bomberos.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subjefe de Bomberos. Para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos civiles y políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia; cumplir con los demás requisitos y

disposiciones que establezca el reglamento respectivo.

Será designado (a) por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales mediante el respectivo acto administrativo, de una terna preparada por el Comité de Administración y Planificación compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 20.- Deberes y Atribuciones del Subjefe (a) del Cuerpo de Bomberos.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- b. En ausencia definitiva del Jefe de bomberos, el Subjefe de bomberos hará las funciones de este hasta que se nombre al nuevo Jefe de bomberos.
- c. Ejercer mando y dictar ordenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional,
- e. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- f. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- g. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- h. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación , capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos,
- i. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad,
- j. Remitir para la suscripción del Jefe de Bomberos, la Orden General en la que se publicaran los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascensos, comisiones, órdenes superiores;
- k. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 21.- Bombero Remunerado.- El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

Artículo 22.- Bombero Voluntario.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, podrá considerar la intervención de personas voluntario en las actividades destinadas a la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano de acuerdo al Art. 278 del COESCOPE.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de

personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna con la institución, para la cual deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del COESCOPE. El Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación mediante la expedición del Reglamento respectivo. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes personales;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Toda la datación que se realice a los bomberos voluntarios se las deberá realizar conforme lo determina el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional en los cursos de formación, para el efecto el Comité de Administración y Planificación emitirá el respectivo Reglamento.

Artículo 23.- Plan de Carrera.- El Comité de Administración y Planificación definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Artículo 24.- Del ingreso como bombero remunerado.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

Artículo 25.- Selección.- Todo proceso de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

Los cupos de ingreso se definirán considerando los requerimientos de servicio dentro del territorio del cantón Cascales y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los,

candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en el cantón Cascales.

El proceso será dirigido y gestionado por el responsable de Talento Humano, bajo la supervisión directa del Jefe de bomberos.

Artículo 26.- Perfiles.- La Unidad de Talento Humano institucional elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales.

Así mismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Artículo 27.- Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como también el respectivo Reglamento para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, procederá aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Artículo 28.- Administración.- Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Artículo 29- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al cumplimiento de su misión y visión

institucional, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

Artículo 30.- Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el reglamento general de Bienes del Sector Público.

Artículo 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos de la Institución:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b. Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Consejo Municipal de Cascales mediante ordenanza, por concepto de la emisión de permisos de funcionamiento;
- c. Los que provengan de los servicios que presta;
- d. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad del cantón Cascales u otras entidades del Estado así como empresas privadas, nacionales o extranjeras en su favor;
- e. Las donaciones o legados recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos, que realicen instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f. Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios
 - a. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales.

Artículo 32.- Prohibición.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPITULO V

DE LA VIGENCIA, SUPLETORIEDAD Y DEROGATORIA

Artículo 33.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales.

Artículo 34.- Norma Supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de

la presente ordenanza se estará a lo que dispone la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOPE, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos de aplicación, y demás leyes conexas.

Artículo 35.- Derogatoria.- Se deroga la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales que fue sancionada el 02 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 545 del 16 de julio de 2015 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente Ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados

SEGUNDA.- Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

TERCERA.- El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, gozará de la estabilidad laboral y todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables*”; y la obligación de asegurar la garantía y eficiencia de sus derechos, además la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador.

CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Reformatoria Segunda del COESCOPE, la compensación establecida en el artículo 115 de la LOSEP, para los bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos que por ley les corresponde, será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales, en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo, previa la Certificación Financiera del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales que garanticen la disponibilidad de recursos económicos a comprometer.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales, expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración según corresponda, estatutos orgánicos y funcionales, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.


SEGUNDA.- Hasta que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales analice las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Servicio Público, Reglamento General, Código del Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe respectivo, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos, continuará prestando sus servicios bajo los cuerpos legales antes invocados, manteniendo su estabilidad en el puesto de trabajo, mientras que el personal que ingrese posterior a la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo harán amparados en este cuerpo legal cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo.

TERCERA.- En el plazo de seis meses y por única vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales en coordinación con el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las y los funcionarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Cascales. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo informe técnico de la UTH y el dictamen favorable de la Dirección Financiera del CBCC.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 11 días del mes de diciembre de 2018.


Jaime Riera
ALCALDE




Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES HACIA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES, fue debatido y aprobado por el Concejo Municipal de Cascales en dos sesiones ordinarias, el 13 de noviembre y el 11 de diciembre del 2018, respectivamente.

Cascales 11 de diciembre del 2018.


Ab. Maritza Barrera

SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL


DE CASCALES. _ Ejecútese y publíquese. _ El Dorado de Cascales, 17 de diciembre del 2018.


Jaime Riera

ALCALDE



Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. Jaime Rubén Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.


Maritza Barrera

SECRETARIA DE CONCEJO

